

SRES. ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. Ginés López Rodríguez

Concejales

D. Miguel A. Quintana Samperio
D. Benjamín Martín Vasco
D^a M^a Consolación Montero Gutiérrez
D. Manuel Cercadillo Toledo
D. Miguel Ángel Asenjo Grande
D. Joaquín Aguilar de la Torre
D^a Elisa Caballero Martínez
D. Isaac García Requena
D. Pablo J. Rodríguez Sardinero
D. Julio García Rey
D. Juan C. Ruiz Martínez
D. Pedro García Anuncibay
D. Miguel Ángel Villena Rodríguez
D^a Elvira Ortega García
D. Pedro M. Párraga Villajos
D^a M^a Teresa Sanjuán Herranz
D. Florián Moya Martín
D^a María Martínez Arredondo
D. Teodoro Lara Rodríguez

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Villa de Arganda del Rey, (Madrid), siendo las diecinueve horas del día doce de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Ginés López Rodríguez, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria y Urgente del Pleno Municipal, la cual se efectúa en primera convocatoria, asistidos por la Secretaria General de la Corporación.

Interventora Acctal.:

D^a Elena López Ortiz

Secretaria General

D^a Isabel Sevilla Nohales

Sres. No asistentes

D. Justiniano Martínez Medina

PRIMERO.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Toma la palabra el **Sr. Cercadillo Toledo** Concejal Delegado de Hacienda y Economía.

Explica que la justificación de la urgencia es la necesidad de que entren en vigor rápidamente las modificaciones de crédito a requerimiento de la Comunidad Autónoma de Madrid ya que afecta a las obras del PMAI que deben ser realizadas cuanto antes. El **Sr. Alcalde Presidente** somete el punto a votación que con 14 votos a favor y seis en contra queda aprobada.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 2 Y 9 DE DICIEMBRE DE 1.998.

Al no haber ninguna intervención sobre el punto quedan aprobados, por unanimidad y sin enmiendas, los borradores de las Actas anteriores, correspondientes a las sesiones de 2 y 9 de Diciembre de 1.998

TERCERO.- ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO Nº 1 Y Nº 2 DEL EJERCICIO 1.999 Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Interviene el **Sr. Cercadillo Toledo** Concejal Delegado de Hacienda y Economía.

Explica que se han presentado alegaciones al contenido del punto que se trata por parte de dos interesados, una por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida y otra por parte de D. Antonio Espinar Martínez. Comenta que como se trata de un asunto muy técnico la postura del Equipo de Gobierno es la de la propia intervención del Ayuntamiento y para que conste en Acta se dispone a dar lectura del informe de intervención que textualmente dice:

A la vista de los escritos y reclamaciones presentados por D. Florian Moya Martín, contra la aprobación inicial de la modificación de crédito Nº 2 y D. Antonio Espinar Martínez , contra la aprobación inicial de la modificación de crédito Nº 1 y Nº 2, se informa de lo siguiente:

“1º.- Con respecto a la alegación de D. Antonio Espinar contra la modificación de crédito Nº 1, transferencia de crédito en sus apartados a) y c), que recurrir por recurrir es muy sencillo, pero cuando se hace sin sentido, es difícil hasta contestar, pero haciendo un esfuerzo, decir al alegante que no debe confundir la tramitación de un expediente administrativo con su posterior aplicación contable. El desglose que se detalla en el expediente de la partida (989)7211,682.02 es aclaratorio hacia los que tienen que ver el expediente e informar abiertamente de los gastos a imputar a esa partida; si de curiosidad se trata, me gustaría conocer de donde deduce el alegante que existan dos operaciones contables, puesto que debe saber, y si no se lo recuerdo, que el expediente, de no haber sido por su alegación, habría entrado en vigor el día 10 de marzo de 1.999, momento en el cual se ha de

contabilizar la operación TRADIRC (Transferencia de Crédito. Disminución sobre RC Previa) por importe de 7.129.891 pesetas y la operación TRAAUM (Transferencia de Crédito. Aumento) por importe de 7.129.891 pesetas, única operación contable a realizar, sobre una RC (Retención de Crédito) previa, documento contable que hace constar la existencia real de crédito para la financiación de dicha transferencia, sin que la ley me obligue a que dicho documento tenga que formar parte del expediente, no obstante en mi informe certifico la existencia de crédito suficiente para poder hacer la Reserva de Crédito.

“2º.- D. Antonio Espinar en el apartado b) alega contra la Transferencia de Crédito, que se ha transferido crédito a partidas de remanente, sin tener certeza de los importes que en dichas partidas existen a 1 de Enero de 1999, al no tener la liquidación cerrada. En este sentido contestar, que se trata de un remanente de crédito que ampara proyectos financiados con ingresos afectados, cuya incorporación es obligatoria, por lo que el control que se lleva es exhaustivo e individualizado y este departamento sabe el crédito a 31 de diciembre de cada ejercicio queda disponible para incorporar al ejercicio siguiente. Además, ya que el alegante recuerda la fecha de aprobación de la liquidación, ¿qué pasaría entonces durante los dos primeros meses del año, que se pararía una obra, al no tener la liquidación cerrada, por no poder incorporar el remanente de crédito?; ¿el legislador ha dejado conscientemente dos meses de vacío legal?.

“3º.- Pasando a contestar las alegaciones contra el Suplemento de Crédito, la reclamación de D. Florian Moya Martín, se basa en la falta de cobertura legal, al no poderse financiar un gasto de 74.997.529 pts, a través de Contribuciones Especiales, al considerar que dicha financiación, es decir, las Contribuciones Especiales, no se encuentran en ninguno de los cuatro recursos que tanto el artículo 158.4 de la Ley 39/1988 y el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, enumeran como medios de financiación de un Suplemento de Crédito.

“ Al respecto decir, que cada uno de los cuatro recursos que se enumeran el artículo 36.1 es con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del presupuesto corriente . El literal del anterior precepto parece diferenciar claramente dos medios de financiación distintos: por un lado, nuevos ingresos no previstos por la Corporación en el momento de aprobar su Presupuesto Inicial, y por otro una recaudación mayor en alguno de los conceptos recogidos en dicho presupuesto; entendiéndose que la recaudación efectiva es en relación con los segundos, ya que al ser nuevos ingresos difícilmente pueden haber dado lugar a recaudación alguna. Este diferente tratamiento parece claro, ya que al modificar el Presupuesto con nuevos ingresos, éstos suponen para el ejercicio económico, la estimación de recursos que tendrían los mismos requisitos que la fijación inicial de las previsiones de ingresos, no exigiéndose para los mismos la recaudación efectiva.

“ Por todo lo expuesto anteriormente, considero que la instrucción del expediente por el Sr. Alcalde, tiene la cobertura legal exigible por ley, como así informé en la aprobación provisional de la Modificación de Crédito Nº 2 (Suplemento de Crédito), al igual que informar que existen diferentes consultas a la Intervención General de la Administración del Estado, informando favorablemente sobre la interpretación antes mencionada.

“ Todo lo anteriormente expuesto, sirve de contestación al apartado b) del punto Segundo de la alegación de D. Antonio Espinar Martínez, añadiendo que efectivamente tengo todas las esperanzas de que el expediente de Contribuciones Especiales, su Imposición y Ordenación, entre en vigor, si la Corporación, Comunidad de Madrid e Industriales de este municipio así lo desean, ya que cofinancian conjuntamente un proyecto de Rehabilitación de Áreas Industriales; pero estamos hablando de expedientes diferentes, que desde Intervención se pueden proponer a aprobación plenaria conjuntamente, no siendo ejecutivo el expediente del Suplemento de Crédito, hasta que no entre en vigor el expediente de Contribuciones Especiales, ya que recuerdo al alegante que el artículo 38.1 del RD/500 te da la opción de que sea ejecutivo dentro del mismo ejercicio en que se autorice por el Pleno dicha Modificación de Crédito.

“ 4º.- En el apartado a) del punto Segundo de la alegación de D. Antonio Espinar Martínez, se alega la ausencia en el expediente, de la justificación de la urgencia y la imposibilidad de demorarlo al ejercicio siguiente, según el alegante algo tan importante para que el suplemento tenga sentido, me gustaría saber qué entiende por carecer o no de sentido el expediente, lo que sí es claro es que dicha ausencia que se incorpora al expediente, determina la convalidación del mismo, en virtud del artículo 67, apartado 1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“ Entiendo por tanto, que deben ser desestimadas las reclamaciones o alegaciones presentadas, si bien es el Ayuntamiento en Pleno el órgano competente para resolverlas y aprobar o no definitivamente los expedientes aprobados provisionalmente en sesión plenaria.

Toma la palabra el **Sr. Lara Rodríguez** Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida.

En primer lugar quiere agradecer que aunque sea a última hora se les haya entregado una documentación que lógicamente hubiera sido mucho más agradable que se hubiese entregado en el Pleno anterior ya que la información de este punto que se está tratando, cuando se votó inicialmente en el Pleno anterior, obraba en poder del Equipo de Gobierno; cree que hubiera sido coherente que se hubiese entregado en su momento o al menos haber tratado de clarificar algunas posturas. Aun así, comenta que, a pesar de haber recibido en Comisión Informativa esta documentación, han hecho una lectura rápida a las consultas que se hacen a la Intervención General de la Administración del Estado y por todo ello el Grupo Municipal de Izquierda Unida se reitera en su alegación diciendo que no aclara gran cosa a esta consulta las respuesta que da la intervención general de la Administración del Estado con el tema del procedimiento de las Contribuciones Especiales y continúa siendo ambigua.

Explica que han querido afinar aún más y hasta última hora han estado consultando libros y tratando de interpretar el fragmento de texto en el que la Interventora habla de nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados y que continúan ratificándose en que su alegación sigue teniendo consistencia y no el Informe de Intervención que es interpretable y que tampoco aclara la Intervención General de la Administración del Estado. Por tanto, quiere decir que su grupo va a

seguir votando favorablemente su alegación y pide al Equipo de Gobierno que, para evitar tener que estar siempre viendo estos temas de última hora de prisa y corriendo, con lecturas rápidas como las cuentas generales, los informes de crédito, las cuentas de los fondos europeos, se fueran entregando con tiempo para así poder discutir los temas de forma más tranquila y poder consultar con los técnicos y dar una opinión con más fundamento.

Toma la palabra el **Sr. Párraga Villajos** Concejal del Grupo Municipal Socialista.

Inicia su intervención diciendo que este Pleno es producto de la ineficacia del Equipo de Gobierno del Partido Popular. Comenta que esta situación se ha podido resolver hace tiempo y que si hubieran tenido las labores hechas hubiera entrado en vigor ayer día diez de marzo.

Dice que esta declaración jurídica si en su momento hubiera obrado en el expediente, como es preceptivo por el artículo 67.1 de la Ley de Régimen Jurídico, este pleno no se hubiera celebrado. De igual forma comenta que si hubiera estado en el expediente el requerimiento que se menciona de la Comunidad de Madrid en el que se pide que se haga constar y se acredite el gasto, también hubieran ahorrado las alegaciones de Izquierda Unida y del Sr. Espinar Martínez.

Vuelve a reiterar el Sr. Párraga que el Equipo de Gobierno del Partido Popular no es eficaz y le da la impresión que se está al borde de la ilegalidad en muchas de las cosas que se están haciendo.

Pasa a analizar uno de los párrafos de la Sra. Interventora accidental en el que dice que tiene la esperanza de que todo se apruebe . Comenta al respecto que una interventora no se puede permitir decir esas cosas en un informe porque esperanzas tenemos todos pero las cosas tienen que ser reales . Explica que las Ordenanzas de las Contribuciones Especiales tenían que estar aprobadas para que este suplemento de crédito pudiera tener efecto.

No entiende cómo se puede hacer un informe de intervención (del día 9) antes de que vengan las alegaciones (el día 10). El Sr. Párraga no se lo cree o es un milagro o hay algo que falla. Continúa diciendo que en el apartado 4º del Informe de la Interventora que se incorpora el día once, no pone el día en que se incorpora.

Explica que a partir del día once en que firma el Sr. Martín Vasco tiene que estar expuesto otros veinte días con lo cual se retrasa todo por la ineficacia del Partido Popular.

Toma de nuevo la palabra el **Sr. Cercadillo Toledo** Concejal Delegado de Hacienda y Economía.

En primer lugar se dispone a contestar al portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida diciendo que quiere volver a disculparse por no haber optado ofrecer una información que podría haber modificado la postura del su grupo político pero que en cualquier caso legalmente no es necesario entregar. Comenta que el Equipo de Gobierno mantiene la postura declarada por la Intervención del Ayuntamiento y va a seguir adelante con ese rechazo de las alegaciones presentadas puesto que considera que la interpretación de la Intervención es correcta y en

cualquier caso se mantiene una cobertura legal al respecto con el Informe de la Intervención.

A continuación pasa a contestar la intervención del Sr. Párraga sobre la limitación del derecho de expresión y la forma de redacción de los informes de la Intervención Municipal. Comenta que él como concejal no va a modificar nunca las intenciones de la Intervención a la hora de redactar o de incluir en sus informes las opiniones y expresiones que dentro de su profesionalidad y cometido tengan establecidas. Acerca de que si la Intervención tiene esperanzas de que se aprueben las Contribuciones Especiales comenta que es totalmente legítimo salvo que haya nuevas alegaciones ya previstas de las que el Sr. Párraga tenga conocimiento.

Acerca de las reflexiones del Sr. Párraga sobre cómo es posible que exista un Informe de Intervención anterior a las alegaciones, asignándole cierta incompetencia al Equipo de Gobierno Municipal del Partido Popular, comenta que no hay ninguna incompetencia ni falta de diligencia a la hora de realizar informes si no sencillamente existen unos informes para unas alegaciones vertidas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida que estaban preparadas porque fue convocado por un Pleno que se iba a producir hace dos días. Explica que en este Informe de Intervención se contestaba a las alegaciones del Grupo Municipal de Izquierda Unida por el mismo contenido del que tiene ahora el Sr. Párraga y que más tarde aparecieron unas nuevas alegaciones mediante un procedimiento legal e inusual como es del Certificado por Correo teniendo que contestar a estas nuevas alegaciones e incorporar dicha contestación al contenido del informe que mantiene una fecha, nueve de marzo, que probablemente sea errónea ya que se puso con posterioridad por lo que se debería haber borrado para poner, diez de marzo.

Comenta el Sr. Cercadillo Toledo que quizás el Sr. Párraga tenga razón pero quiere dejar claro que este pequeño error no se ha producido por ineficacia si no simplemente por un error mecanográfico.

Cree que ha habido mala fe por parte de determinadas personas que utilizan medios que rozan la elegancia a la hora de buscar alegaciones. Quiere recordar que las alegaciones tienen un objetivo claro, que es su contenido consultivo, para intentar ayudar al Equipo de Gobierno y rectificar los errores que pudieran estar cometiendo, pero parece extraño que algunas personas utilicen mecanismos anómalos, raros con el fin de prolongar o retrasar la toma de decisiones. Comenta que esta es la segunda vez que se utiliza; antes se hizo desde otra Comunidad Autónoma de este país por el mismo alegante y no le extrañaría que dentro de poco viniera una alegación sellada por Correo Administrativo desde un punto aún más distante del Estado Español.

Cree que en el anterior caso se trató de perjudicar claramente al Ayuntamiento de Arganda del Rey por repercusión a todos sus ciudadanos. Cree que todo esto forma parte de una especie de mala fe y no obedece a ninguna ineficiencia del Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

Toma la palabra el **Sr. Lara Rodríguez** concejal de Grupo Municipal Izquierda Unida.

Se dirige al Sr. Cercadillo para decirle que aunque en esta ocasión el Sr. Cercadillo lamenta que no hayan cambiado su opinión respecto a la intención de

voto su grupo va a consultar con sus Asesores Técnicos y no le duelen prendas si éstos les dicen que esta legación se puede aceptar y que la contestación que da la Intervención General de la Administración del Estado es válida, sólo que simplemente habrán utilizado un poco más de tiempo, lo cual nunca es malo. Vuelve a reiterar que si sus Asesores Técnicos les vuelven a dar la razón entonces llevarán su alegación y defensa de lo que opinan hasta las últimas consecuencias.

Se dirige al Sr. Cercadillo Toledo para explicarle que si con la información que les ha proporcionado sus Técnicos les dicen que se puede aceptar esta modificación de crédito así lo harán, y lo único que pasaría es que se habrían utilizado unos minutos más; y si les dan la razón defenderán su opinión hasta las últimas consecuencias.

Toma la palabra el **Sr. Párraga Villajos** Concejal del Grupo Municipal Socialista.

Comenta que no sabe si la mala fe es medible y no sabe si el Sr. Espinar obra de mala fe o está en su derecho pero lo que sí es constatable es que la mala fe existe por parte del Equipo de Gobierno al no presentar en los expedientes todos los documentos que son necesarios cuando se inicia un expediente.

Toma la palabra el **Sr. Cercadillo Toledo** quien para finalizar quiere dar las gracias al Grupo Municipal de Izquierda Unida por su intención constructiva en su respuesta. Respecto al Grupo Municipal Socialista prefiere no comentar nada más acerca de cómo montar expedientes.

Toma la palabra el **Sr. Quintana Samperio** Primer Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Medio Ambiente, Industria, Comercio y Agricultura.

El Sr. Quintana quiere hacer una reflexión hacia esa especie de insulto inmerecido del Sr. Párraga que acaba de recibir el Equipo de Gobierno del Partido Popular. Se dirige a éste diciéndole que desgraciadamente aún no sabe como se monta un expediente y que no sabe cuál es su contenido.

Comenta que lo que reclama en este caso, que se lo ha aclarado ya el Concejal Sr. Cercadillo, es materia obligada de inclusión en el expediente. Por tanto, si de acuerdo a unas medidas, que establece por su cuenta, acerca de cuál es el contenido y cuál es lo legal y con ese motivo se ve respaldado para decir que el Partido Popular es ineficaz e incompetente le ruega que tome nota porque se dan cuenta perfectamente de donde esta la vacuidad y la mala fe, no fuera del Pleno, si no dentro lo cual está justamente en el propio Sr. Párraga.

Toma la palabra el **Sr. Párraga Villajos** Concejal del Grupo Municipal Socialista .

Contesta el Sr. Párraga diciendo:

Usted no tiene ni zorra idea Sr. Quintana Samperio porque se pone amarillo se le sube toda la adrenalina, los ojos no se le abren porque toda la adrenalina se le condensa en los ojos para decir cosas raras. Usted si que no sabe

como se abre un expediente. Por qué viene ahora y no vienen al principio. Ustedes son unos ineficaces lo están demostrando totalmente día por día, no hacen las labores. Esto tenía que haber ido igual que tiene que ir el requerimiento porque dentro de 20 días lo mismo hay otra alegación porque tiene que estar también el requerimiento de la Comunidad de Madrid como dice el artículo 67.1.

Toma de nuevo la palabra el **Sr. Quintana Samperio** para decirle al Sr. Párraga que él es de aquellos que sostenella pero no enmendalla y allá usted con sus aberraciones y con su mala educación.

Toma la palabra el **Sr. Alcalde Presidente** para explicar que la votación del punto tercero se va a ordenar haciendo dos votaciones una para la contestación de alegaciones y otra para la aprobación definitiva.

Explica que en la primera votación el voto afirmativo será para la propuesta presentada por el concejal, es decir, denegando las alegaciones y el voto negativo será votando en contra de la propuesta que hace el concejal.

Quiere dejar claro que en este caso lo que se vota es la propuesta que hace el concejal basado en el Informe que hace la Interventora.

Tras la votación, el Pleno Municipal **ACORDÓ**, por once votos a favor de los Concejales del Partido Popular; nueve en contra de los Concejales del Partido Socialista Obrero Español (6) y de Izquierda Unida (3):

Primero.- DESESTIMAR las reclamaciones interpuestas por Don Florián Moya Martín, en nombre y representación de Izquierda Unida, y por Don Antonio Espinar Martínez, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en sesión de 3 de Febrero de 1.999.

Segundo.- Elevar a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 3 de Febrero de 1.999.

Tercero.- Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la Modificación de Crédito nº 1 (modalidad de Transferencia de Crédito) y la Modificación de Crédito nº 2 (modalidad de Suplemento de Crédito) al Presupuesto General de 1.999 (prorrogado de 1.998).

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde Presidente se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de todo lo cual se extiende la presente Acta y yo como Secretaria General, certifico.

